



LA GACETA

Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprenta.gov.cr>

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de mayo del 2005

¢ 175,00

AÑO CXXVII

N° 94 - 44 Páginas

ICAFE REGLAMENTA AL CONGRESO NACIONAL CAFETALERO

Págs. 22-25



Foto Cortesía/ICAFE

El Congreso Nacional Cafetalero se encuentra conformado por representantes de los sectores productor, beneficiador, exportador y torrefactor, nombrados por un período de dos años, y su Reglamento regula la forma de funcionamiento.

REGULAN ENTREGA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

Págs. 25-26



El Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José regula los procedimientos de solicitud y entrega, en beneficio de los deportistas.

JUSTICIA ADQUIERE MATERIALES PARA PUPITRES

Págs. 17-18



Foto Ilustrativa

La Licitación Pública N° 03-2005 para la compra de materiales para la fabricación de juegos de pupitres MEP, C.A.I. Reforma, fue adjudicada por más de ¢168 millones.

REGLAMENTOS

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

REGLAMENTO AL CONGRESO NACIONAL CAFETALERO

CAPÍTULO 1

Aspectos generales

Artículo 1°—De acuerdo con el artículo 109 de la Ley 2762, del 21 de junio de 1961 y sus reformas, el Congreso Nacional Cafetalero es el órgano superior de dirección y administración del Instituto del Café de Costa Rica, y el mismo es de carácter permanente. El Congreso Nacional Cafetalero se encuentra conformado por representantes de los sectores productor, beneficiador, exportador y torrefactor, nombrados por un período de dos años conforme al proceso y mecanismo establecido en la Ley 2762 y sus reformas, así como en su Reglamento. Adicionalmente lo integra un representante del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°—El presente Reglamento regula la forma de funcionamiento del Congreso Nacional Cafetalero.

CAPÍTULO 2

Sobre la integración del congreso

Artículo 3°—El Congreso se encuentra constituido por delegados propietarios y suplentes de los sectores antes mencionados.

Artículo 4°—Para los Congresos se convocará tanto a los Delegados propietarios como a los suplentes. Los suplentes sustituirán a los propietarios en los siguientes casos:

- En caso de ausencia temporal o definitiva del propietario.
- En caso de muerte o inhabilitación del propietario.

Artículo 5°—Para la sustitución de miembros propietarios se seguirán las siguientes reglas:

- Ante la eventualidad de que un Delegado Propietario no pueda asistir al Congreso, lo sustituirá uno de los Delegados elegidos como suplentes en la Asamblea Electoral del respectivo sector, en el entendido de que en el caso del sector productor el suplente deberá ser de la región electoral a la cual pertenece el delegado sustituido.
- El delegado suplente que sustituirá al delegado propietario, se escogerá entre aquellos que estén presentes en la reunión del Congreso y que en la respectiva Asamblea electoral hubiese tenido la mayor cantidad de votos entre los suplentes elegidos y así subsecuentemente.
- Una vez iniciado el Congreso, el Delegado Suplente que se encuentre sustituyendo a un Delegado Propietario permanecerá en esa condición durante toda la sesión.

CAPÍTULO 3

Deberes y atribuciones del Congreso Nacional Cafetalero

Artículo 6°—El Congreso Nacional Cafetalero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Recomendar las políticas cafetaleras nacionales.
- Definir las políticas del ICAFE, para la consecución de sus fines.
- Recibir el informe de los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Junta Directiva de ICAFE.
- Conocer de parte del Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo del ICAFE el informe anual del Instituto del Café de Costa Rica, así como el que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Banco Central de Costa Rica, sobre las materias de sus respectivas competencias.
- Conocer los Estados Financieros del Instituto del Café de Costa Rica.
- Dictar su propio reglamento de sesiones y sus respectivas reformas.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera.
- Los demás deberes y atribuciones señalados en la Ley 2762, su Reglamento u otras leyes especiales que así lo determinen.

CAPÍTULO 4

De los derechos y deberes de los delegados

Artículo 7°—Corresponde a los Delegados sin distinción alguna:

- Participar en todas las actividades del Congreso Nacional Cafetalero.
- Participar en cualquiera de las Comisiones de Trabajo que se conformen para analizar asuntos propios de la actividad cafetalera.
- Intervenir en los debates de las sesiones del congreso y suscribir mociones.

Artículo 8°—Son deberes de los Delegados:

- Identificarse con la presentación del carné suministrado para tal propósito.
- Portar durante las sesiones del Congreso, visiblemente, la insignia que los distinga como Delegado.
- Asistir puntualmente a las sesiones de comisión y del Congreso.
- Cumplir con esmero y responsabilidad los cargos para los que fuere electo.

- Los Delegados acreditados como propietarios, manifestar su voluntad mediante la emisión de su voto para aprobar o desaprobar un asunto sometido a votación.
- Comunicar al Directorio su retiro o ausencia de la sesión del Congreso, sea ésta temporal o definitiva.

CAPÍTULO 5

Sobre las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso

Artículo 9°—El Congreso se reunirá ordinariamente el primer domingo del mes de diciembre de cada año conforme la Ley 2762 lo indica, y tendrá como puntos de agenda los que dicha normativa estipula.

Artículo 10.—El Congreso se reunirá en forma extraordinaria en los siguientes casos:

- En la fecha que legalmente corresponda nombrar a los miembros de la Junta Directiva de ICAFE (cada dos años, el tercer domingo del mes de agosto).
- El segundo viernes del mes de setiembre de cada año para celebrar el Día Nacional del Café, entregar la medalla al Mérito Cafetalero y ser informados del presupuesto ordinario aprobado por la Junta Directiva de ICAFE.
- Cuando sea solicitada la convocatoria por el 25% de los delegados propietarios, todo conforme al artículo 113 de la Ley 2762 y sus reformas. En estos casos el Congreso solamente conocerá de los puntos específicos para los que fue convocado por los solicitantes y los que el Directorio incluya según lo estime conveniente, hecho que deberá constar en la convocatoria.
- Cuando el Directorio considere que existe un asunto que en su criterio merezca carácter de urgente.

CAPÍTULO 6

Convocatoria

Artículo 11.—La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso, se hará por lo menos con un mes de antelación a la celebración de la reunión, mediante nota enviada personalmente a cada Delegado Propietario y Suplente por el Presidente del Congreso. Conforme al artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, el Directorio podrá convocar a Congreso Nacional Cafetalero con no menos de ocho días naturales de anticipación si es que dicho órgano de dirección considera que existe un caso de urgencia. Para el citado caso de urgencia, se deberá seguir el mismo sistema de convocatoria y el único punto a conocer en la respectiva sesión será el caso de urgencia por el cual se convocó.

CAPÍTULO 7

Sobre la agenda

Artículo 12.—En las sesiones ordinarias de los Congresos Nacionales Cafetaleros, la agenda será la que determina la Ley 2762 y sus reformas.

Artículo 13.—En las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional Cafetalero, la Agenda será determinada por el Directorio dentro de las regulaciones de ley y dentro de lo estipulado en este reglamento.

Artículo 14.—En el caso de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional Cafetalero producto de una solicitud de miembros del mismo conforme lo estipula la Ley 2762, la agenda deberá incluir el tema sobre el cual versa la respectiva solicitud, pudiendo el Directorio y/o la Junta Directiva de ICAFE incluir puntos adicionales según lo estime conveniente, hecho que deberá constar en la convocatoria.

Artículo 15.—En las reuniones del Congreso no se entrará a conocer de ningún asunto que esté fuera de la agenda del día, excepto que se presentare moción de alteración de la agenda acogida para su trámite por el Directorio y se aprobare por las dos terceras partes de los Delegados presentes.

CAPÍTULO 8

Sobre los órganos de dirección

Artículo 16.—El Congreso Nacional Cafetalero estará dirigido por un Presidente y dos Secretarios, los cuales serán nombrados en ese orden por mayoría simple y durarán en sus cargos por un período de un año a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.—Son atribuciones del Directorio.

- En coordinación con la Dirección Ejecutiva de ICAFE organizar con la debida antelación todos los actos del Congreso Nacional.
- Integrar las Comisiones de Trabajo que considere convenientes, y coordinar con el ICAFE la designación de sus respectivos asesores.
- Proponer al Congreso, ante la ausencia de alguno de los miembros del Directorio, su designación para la sesión correspondiente.
- Contar con los servicios de asesoría legal y de secretariado indispensables.
- Elaborar oportunamente el calendario del Congreso y el orden del día a seguir en cada sesión para conocimiento y observancia de los Delegados.
- Dar o denegar la calificación de "Orden" a las mociones que se presenten en este sentido.
- Recibir y poner en trámite de discusión los informes de las Comisiones de Trabajo y las mociones que presenten por escrito los Delegados, en estricto orden de presentación.
- Conocer previo a las sesiones las mociones que se presentan. Determinar la procedencia de las mociones antes indicadas, pudiendo acumularlas en caso de que éstas versen sobre un mismo tema.
- Determinar las personas que serán invitadas para las Sesiones de los Congresos.

j) Velar por la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Congreso.

Artículo 18.—Corresponde al Presidente del Congreso Nacional Cafetalero:

- a) Presidir y representar oficialmente al Congreso.
- b) Dar los mensajes de apertura y clausura del Congreso.
- c) Dirigir los debates.
- d) Tener por agotada la discusión y someter a votación cada asunto en el momento oportuno.
- e) En caso de empate, decidir la votación con su voto de calidad.
- f) Decretar los recesos que estime convenientes para verificar el quórum, armonizar o conciliar mociones, y ante situaciones imprevistas que lo justifiquen.
- g) Recibir y atender a los invitados especiales.
- h) Velar porque el Congreso cumpla las Leyes y Reglamentos relativos a su función.
- i) Designar a los miembros del Tribunal de Elecciones del Congreso Nacional.
- j) Firmar el libro de actas junto con los dos Secretarios.

Artículo 19.—Corresponde al primer Secretario asegurar el levantamiento del acta, llevar el control del quórum e identificar al orador públicamente y leer las mociones en orden alternativo cuando corresponda.

Artículo 20.—Corresponde al segundo Secretario llevar el control de los oradores en estricto orden de solicitud y leer las mociones en orden alternativo cuando corresponda.

CAPÍTULO 9

Sobre las mociones

Artículo 21.—Las mociones deberán ser presentadas por los Delegados ante la Dirección Ejecutiva del ICAFE con 10 días naturales previos a la correspondiente sesión del Congreso Nacional Cafetalero y las mismas deberán venir firmadas por el o los delegados proponentes. La Dirección Ejecutiva procederá a trasladar copia de dichas mociones a la Junta Directiva de la institución y al Directorio. En relación con las mociones que presenten los Delegados a un Congreso Extraordinario, las mismas deben estar estrechamente relacionadas con el tema por el cual fue convocado el Congreso.

Artículo 22.—Posterior a recibidas las mociones, el Presidente del Congreso, recibiendo el criterio de la Dirección Ejecutiva y el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, podrá acumular aquellas que versen sobre igual tema o las que tengan íntima relación, así como solicitar a la Administración los informes del caso. El Presidente procederá, en el caso de las mociones confusas o ambiguas, a solicitarle al delegado del caso que proceda a aclarar lo pertinente.

Artículo 23.—En el caso de las mociones presentadas a destiempo, sea posterior a los 10 días antes indicados, lo mismo las que se presentan el propio día del Congreso, serán conocidas solamente si su conocimiento es aprobado por dos terceras partes de los Delegados presentes. Salvo en el caso anterior, todas las mociones que efectivamente serán conocidas por el Congreso serán puestas en conocimiento de los delegados con por lo menos tres días naturales previo a realizarse éste, sin contar el día del Congreso.

Artículo 24.—El Presidente tomará las previsiones del caso a fin de solicitar a la Administración la información correspondiente a fin de que, al momento de discutir la moción en plenario, la misma tenga como base los criterios técnicos, administrativos y de oportunidad, que permitan discutirla a fondo. Asimismo, puede convocar a un grupo de Delegados para que conformen una comisión para que dictamine una o varias ponencias que tengan un común denominador.

CAPÍTULO 10

De las comisiones de trabajo

Artículo 25.—El Congreso podrá formar Comisiones con la finalidad de ahondar en el conocimiento de asuntos propios de la institución o de la actividad cafetalera, siempre y cuando no coincidan con comisiones con la misma finalidad nombradas por la Junta Directiva o por labores propias de la actividad ordinaria de la Junta Directiva. En caso de duda en cuanto a la procedencia en la conformación de una comisión, será el Presidente del Congreso el que determine su procedencia. Existirán cuantas comisiones determine el Congreso Nacional Cafetalero. Estas comisiones tendrán todo el apoyo de la Administración y rendirán informe al Presidente y a la Junta Directiva cuando este se los solicite.

Artículo 26.—Cada Comisión elegirá de su seno y por simple mayoría, un Presidente, un secretario y un relator. Contará con los asesores que designe el ICAFE y funcionará con al menos 3 de los integrantes presentes. Estarán compuestas por un número abierto de miembros y podrá estar conformada tanto por delegados, como por los asesores externos que el Congreso determine.

Artículo 27.—Corresponde a las Comisiones estudiar, discutir y dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Congreso Nacional; y sobre los que, conexos con aquellos, presenten por escrito sus integrantes en forma de ponencias o mociones.

Artículo 28.—Una vez agotada la agenda de los asuntos tratados, cada Comisión elaborará un informe para conocimiento del Congreso, el cual contendrá los asuntos analizados y el dictamen y/o conclusiones finales sobre los asuntos tratados y aprobados por la Comisión. Este informe se debe entregar al Directorio con por lo menos 3 días de antelación a la celebración del Congreso.

Artículo 29.—Corresponde al ICAFE, dar el asesoramiento técnico, proporcionar los documentos de estudio y los materiales necesarios que requieran estas comisiones. Asimismo, dar todo el apoyo logístico que requieran.

CAPÍTULO 11

De las sesiones del congreso

Artículo 30.—El quórum se conformará, conforme al artículo 114 de la Ley 2762, por la mitad más uno de los integrantes del Congreso. Si no hubiere quórum, el Congreso podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria 24 horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 31.—Ningún Delegado podrá hacer uso de la palabra sin la autorización del Presidente del Directorio. El segundo secretario llevará el control de los oradores en estricto orden de solicitud, pero en el uso de la palabra se le dará prioridad al proponente de la moción.

Artículo 32.—Cuando el número de oradores inscritos sobrepase de 6, el Presidente podrá limitar la concesión del uso de la palabra hasta ese tanto, a razón de un número igual de oradores que estén a favor o en contra del punto en discusión.

Artículo 33.—Agotadas las intervenciones de los Delegados, el Presidente podrá ilustrar a los Congresistas sobre el fondo de lo que se discute o sobre el procedimiento de votación, y seguidamente se procederá a recibir la misma.

Artículo 34.—Los relatores de las Comisiones de Trabajo dispondrán de hasta 30 minutos cada uno para dar lectura y ampliar o aclarar las conclusiones y ponencias de su respectiva comisión. En el acto de su lectura no serán interrumpidos y posteriormente contestarán las preguntas e interpelaciones que se les haga. De resultar insuficiente el tiempo aquí establecido, el Presidente podrá concederles una ampliación. Concluida esta etapa del procedimiento, se entrarán a conocer y discutir las mociones tendentes a modificar, ampliar, aprobar o improbar las conclusiones y ponencias de cada informe.

Artículo 35.—Si el tiempo destinado para conocer los informes de las Comisiones de Trabajo no fuere suficiente, el Directorio podrá habilitar más tiempo para seguir conociendo de los mismos y si aún así los asuntos no llegaren a agotarse, se podrán posponer para otra sesión del Congreso.

CAPÍTULO 12

Elección de miembros de la junta directiva

Artículo 36.—Cada dos años, el tercer domingo de agosto, el Congreso se encargará de realizar los nombramientos de los integrantes de la Junta Directiva del ICAFE por un periodo de dos años, con base en las ternas nombradas por las respectivas Asambleas Electorales de productores, beneficiadores, exportadores y torrefactores de café.

Artículo 37.—Comité Electoral. Para verificar la elección de la Junta Directiva, se formará un Comité Electoral, conformado por un representante del sector productor, un representante del sector beneficiador, un representante del sector exportador, un representante del sector torrefactor y el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del ICAFE. Con excepción del representante del ICAFE, el resto será designado por el Presidente del Congreso conforme lo propongan los mencionados sectores.

Artículo 38.—La elección de los integrantes de la Junta Directiva del ICAFE se hará con base en el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente del Congreso informará y presentará en una pantalla a los integrantes de las ternas elegidas en las respectivas Asambleas Electorales de los sectores productor, beneficiador, exportador y torrefactor.
- b) Inmediatamente después, el Comité Electoral abrirá la etapa de votación. El Comité procederá a llamar a cada uno de los Delegados presentes en el Congreso, procediendo a entregarle a cada uno cuatro papeletas de diferente color, una por sector, conforme se indica en el inciso siguiente. Si al finalizar el llamado de los delegados presentes, aún faltara alguno que no se haya presentado a emitir su voto, se llamará tres veces más en un lapso de diez minutos, dando oportunidad a su vez a su localización y, en caso de que aún así no se presente, se prescindirá de su voto y se tomará nota de ello por parte del Comité y el dato será incluido dentro del acta final que deberá entregar al Directorio del Congreso.
- c) La votación para la elección de los representantes de los cuatro sectores (productor, beneficiador, exportador y torrefactor) se realizará simultáneamente en una sola votación, mediante papeletas de diferente color para cada sector, las cuales contendrán los nombres de los candidatos.
 - c.1) En el caso de los sectores beneficiador, exportador y torrefactor, la respectiva papeleta tendrá la correspondiente terna debidamente identificada.
 - c.2) En el caso del sector productor la respectiva papeleta tendrá siete ternas debidamente identificadas, una por cada región electoral que define el artículo 109 de la Ley 2762.
 - c.3) Por lo menos con 15 días de anticipación, el Directorio del Congreso definirá al azar la ubicación de cada una de las ternas en la papeleta de los productores.
- d) En votación secreta y marcando con lapicero una X, los Delegados procederán a votar hasta por un candidato en cada una de las papeletas de los sectores beneficiador, exportador y torrefactor.
- e) En el caso de la papeleta del sector productor, los Delegados votarán hasta por siete candidatos, todos necesariamente de regiones electorales diferentes.
- f) La boleta doblada se debe depositar en la caja receptora de votos disponible para cada sector.

- g) Vencido el plazo de votación, el Comité Electoral procederá al respectivo conteo de los votos. De encontrarse un número menor ó mayor de papeletas al número de papeletas distribuidas, se procederá inmediatamente, sin realizar el escrutinio, a anular la votación.

Artículo 39.—En las siguientes situaciones se considerará nula la papeleta de votación:

- En el caso de los sectores beneficiador, exportador y torrefactor, cuando la respectiva papeleta de votación tenga marcado más de un nombre.
- En el caso del sector productor, cuando la papeleta de votación tenga marcados más de un nombre por región electoral.
- Aquellas papeletas de votación que contenga borrones o manchas que no permitan definir cual fue la voluntad del votante.

Artículo 40.—En las siguientes circunstancias se debe repetir la votación de un sector:

- En el caso de los sectores beneficiador, exportador y torrefactor, se deberá repetir la votación en aquel sector en que ninguno de los integrantes de la respectiva terna obtuvo votos. La votación se repetirá las veces que sea necesario, hasta que haya votaciones en la respectiva terna.
- En el caso del sector productor, se deberá repetir la votación total cuando los integrantes de alguna terna no hayan obtenido por lo menos un voto, todo en razón de que la Ley 2762 exige que exista representación en la Junta Directiva de ICAFE de todas las regiones electorales. La votación se repetirá las veces que sea necesario, hasta que haya votaciones en las ternas de las siete regiones electorales.

Artículo 41.—En el caso del sector beneficiador, exportador y torrefactor, quedará electo como miembro propietario aquel que obtuvo la mayor cantidad de votos en la respectiva papeleta. Como miembro suplente de cada uno de estos sectores, será electo el que ocupe el segundo lugar en cantidad de votos de la correspondiente papeleta. En caso de empate se resolverá la situación de la siguiente manera:

- Si los 3 integrantes de una terna obtienen la misma cantidad de votos (empate diferente de cero voto), se resolverá la situación mediante la suerte, utilizando el procedimiento de verter en una caja 3 papeles, uno marcado con el vocablo “Propietario”, otro con el vocablo “Suplente” y el restante en blanco. Ante la presencia del Comité Electoral cada candidato sacará un papel de la caja, para ver a quien le corresponde ocupar el puesto de propietario y a quién el de suplente.
- En el caso de que el empate sea entre dos candidatos de la terna, la situación se decidirá a la suerte, utilizando una moneda. El encargado de realizar la rifa será el Comité Electoral.
- En caso de ausencia de uno o más de los candidatos que conforman las ternas del sector beneficiador, exportador y torrefactor, el Comité Electoral los representará en la correspondiente rifa.

Artículo 42.—En el caso del Sector Productor, los 5 Miembros Propietarios y los 4 Miembros Suplentes de Junta Directiva se nombrarán con base en las siguientes reglas:

- Quedarán electos como Miembros Propietarios del sector productor aquellos cinco candidatos de diferente región electoral que obtuvieron la mayor cantidad de votos.
- Los Miembros Suplentes 1 y 2 del sector productor se escogerán de las dos regiones electorales que no nombraron Miembro Propietario. Quedarán electos como Miembros suplente 1 y 2 los candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en su respectiva región, independientemente del número de votos obtenidos. El que contabilizó más votos de estas dos regiones electorales será el suplente 1 y el otro el suplente 2.
- Los Miembros suplentes 3 y 4 del sector productor se escogerán entre todos los candidatos postulados por las siete regiones electorales, excluidos los 5 productores que ya fueron electos como Miembros Propietarios y los Suplentes 1 y 2. Quedarán electos como suplente 3 y 4, los dos candidatos que después de los miembros ya nombrados obtuvieron la mayor cantidad de votos, indiferentemente de la región electoral que lo propuso.
- En caso de empate entre candidatos de diferente región electoral para decidir quién queda electo como Director propietario y quien como Director suplente del Sector Productor, la situación se resolverá de la siguiente manera:

- Si el empate es entre más de 2 regiones electorales, se decidirá la situación mediante la suerte, utilizando el procedimiento de verter en una caja tantos papeles como candidatos en empate existan y marcando con el vocablo “Propietario” tantos papeles como puestos de Propietarios haya que elegir al azar. Ante la presencia del Comité Electoral cada candidato sacará un papel de la caja, para ver a cual (es) candidato(s) le corresponde ocupar el puesto de propietario.
 - Si el empate es entre candidatos de dos regiones electorales, la situación se decidirá a la suerte, utilizando una moneda. El encargado de realizar la rifa será el Comité Electoral.
- (e) En caso de empate entre candidatos de diferente región en la elección de los Directores Suplentes del Sector Productor, la situación se resolverá de la siguiente manera:

- e.1) En la elección de los suplentes 1 y 2 del sector productor, si existe empate entre candidatos de las dos regiones que no nombraron Miembro Propietario, se decidirá a la suerte el nombramiento del suplente 1 y 2, utilizando una moneda. El encargado de realizar la rifa será el Comité Electoral.

- e.2) En la elección de los suplentes 3 y 4 del sector productor, si se presentara empate entre más de dos regiones electorales, se decidirá la situación a la suerte, utilizando el procedimiento de verter en una caja tantos papeles como candidatos en empate existan y marcando un papel con la frase Suplente 3 y otro con la frase Suplente 4. Ante la presencia del Comité Electoral cada candidato sacará un papel de la caja, para ver quienes ocuparán dichos puestos en la Junta Directiva de ICAFE.

- e.3) En caso de que se presente empate entre dos regiones electorales en la elección del suplente 3 y 4 del sector productor, la situación se decidirá a la suerte utilizando una moneda, para decidir quién es el suplente 3 y quién es el suplente 4. El encargado de realizar la rifa será el Comité Electoral.

- (f) En caso de empate entre candidatos de una misma terna, la situación se resolverá de la siguiente manera:

- f.1) Si los 3 integrantes de una terna obtienen la misma cantidad de votos, se resolverá la situación mediante la suerte, utilizando el procedimiento de verter en una caja 3 papeles, con solamente un papel marcado. Ante la presencia del Comité Electoral cada candidato de la correspondiente terna procederá a sacar un papel de la caja, saliendo favorecido en cuanto a la elección del puesto específico, el candidato que saca el papel marcado.

- f.2) En el caso de que el empate sea entre dos candidatos de la terna, la situación se decidirá a la suerte, utilizando una moneda. El encargado de realizar la rifa será el Comité Electoral.

- (g) En caso de ausencia de uno o más de los candidatos que conforman las respectivas ternas del sector productor, el Comité Electoral los representará en la correspondiente rifa.

Artículo 43.—El Comité Electoral entregará al Directorio del Congreso un acta con los resultados de la votación, la cual debe ser firmada por todos los integrantes del mencionado comité. Este documento deberá ser incorporado en el Acta del respectivo Congreso.

Artículo 44.—Lo que no esté normado explícitamente en este capítulo “Procedimiento de Elección de la Junta Directiva de ICAFE”, se regirá con base en los principios electorales que rigen en Costa Rica.

CAPÍTULO 13

Sobre procesos disciplinarios

Artículo 45.—El Congreso Nacional Cafetalero, en ejercicio de las potestades delegadas por ley, podrá establecer procedimientos administrativos respecto a los miembros de Junta Directiva de ICAFE conforme con las regulaciones establecidas para tal efecto por la Ley General de la Administración Pública, aplicándose en lo específico lo indicado en este Capítulo. Para el conocimiento de hechos que puedan implicar la separación de un miembro de la Junta Directiva se seguirá el procedimiento ordinario conforme lo indica el inciso 2 del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, regíendose por los plazos establecidos en esta normativa y debiendo rendir el Órgano su informe dentro de los tres meses posteriores a su constitución.

Artículo 46.—Para tal propósito el Congreso en pleno deberá nombrar un órgano director del debido proceso compuesto por tres miembros, debiendo ser cada uno representante de un diferente sector regulado por la Ley 2762, con excepción del sector representado por el director investigado. En el caso en el que se investiguen actos iguales o relacionados de dos directores de diferentes sectores, el órgano estará compuesto también por tres miembros pero con excepción de los sectores representados por los directores investigados. Este órgano procederá a determinar la verdad real de los hechos y presentar un informe escrito al plenario, a fin de que éste tome la resolución final. El órgano siempre podrá contar con los asesores externos que estime conveniente. El conocimiento por parte del Congreso del informe del órgano siempre se considerará de urgencia para efectos de convocatoria.

Artículo 47.—Los acuerdos y resoluciones de carácter concreto, que afecten particularmente a alguna persona determinada (Separar del cargo a un miembro de la Junta Directiva del ICAFE), se le comunicará por escrito, al lugar señalado para notificaciones o a la dirección conocida, mediante copia autorizada de lo resuelto. Será responsabilidad del Director Ejecutivo del ICAFE velar porque se realice dicha comunicación.

Artículo 48.—Contra los acuerdos y resoluciones del Congreso, solo cabrá el recurso de revocatoria o reposición. Este recurso de revocatoria deberá interponerse ante el Congreso.

CAPÍTULO 14

Sobre el acta

Artículo 49.—De cada sesión del Congreso, se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes y a quienes representan, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos y resoluciones.

Artículo 50.—Para que queden firmes los acuerdos en la misma sesión del Congreso, éstos deben ser declarados como tales por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso conforme lo estipula el artículo 56, inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 51.—Las actas deben estar listas y a disposición de los delegados dentro de un plazo no mayor a los 60 días posteriores a realizada la respectiva sesión del Congreso.

CAPÍTULO 15

Participación de invitados especiales

Artículo 52.—Los invitados especiales tendrán el carácter de observadores, expositores o asesores del Congreso. Podrán participar en las sesiones del Congreso con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 53.—Los miembros de la Junta Directiva de ICAFE deberán participar obligatoriamente en todos los Congresos Nacionales Cafetaleros en calidad de observadores, salvo casos justificados, con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 54.—La Dirección Ejecutiva de ICAFE en coordinación con el Directorio, determinarán las personas que serán invitadas a la Sesión del Congreso.

Artículo 55.—Las reformas parciales o la reforma general del presente Reglamento, requerirán la aprobación del Congreso Nacional Cafetalero por mayoría simple.

Aprobado por el Congreso Nacional Cafetalero el 29 de abril del 2005.

Juan Bautista Moya Fernández, Director Ejecutivo, ICAFE.—1 vez.—(35766).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene como objetivo el reglamentar y regular los procedimientos de solicitud y entrega de implementos deportivos y recreativos, que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José proporcione a los beneficiarios, que cumplan a entera satisfacción con lo descrito en el presente Reglamento.

Artículo 2°—Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como seguidamente se indica:

- Concejo: Concejo Municipal del Cantón Central de San José.
- Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José.
- Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación, representante local del Comité Cantonal.
- Junta Administradora: Conjunto de personas nombradas por el Comité Cantonal para vigilar, administrar y dar mantenimiento a una instalación deportiva.
- Atleta: persona que practica un deporte.
- Entrenador persona con conocimientos técnicos, encargado de dirigir un equipo.
- Organización: conjunto de personas que se reúnen de manera regular para promover el deporte, recreación o desarrollo comunal y que así lo demuestre por medio de documentación fehaciente.
- Centro educativo: institución de orden público.
- Implemento deportivo: bienes muebles utilizados para el desarrollo del deporte y la recreación en forma amateur o pedagógico.
- Área técnica: Área del Comité Cantonal encargada del desarrollo técnico y pedagógico de las actividades deportivas y recreativas, según corresponde.

CAPÍTULO II

Del registro de beneficiarios en general

Artículo 3°—El Comité Cantonal a través de su Área de Atención Integral a las Comunidades establecerá un registro que contendrá la información básica de todas aquellas organizaciones deportivas, recreativas, de desarrollo comunal, que pretendan solicitar la entrega de implementos deportivos para el desarrollo del deporte y la recreación, dentro de los límites territoriales del Cantón. Este registro llevará como nombre. Registro de Beneficiarios de Implementos Deportivos.

Artículo 4°—Toda aquella organización que desee ser inscrita dentro del registro de Beneficiarios de Implementos Deportivos, deberá cumplir con todos los requisitos que se exigen en el presente reglamento, de previo a recibir cualquier tipo de beneficio.

Artículo 5°—Están exentos de la inscripción del Registro de Beneficiarios de Implementos Deportivos los Comités Comunales de Deportes y Recreación y aquellos centros educativos, organizaciones deportivas, recreativas, de desarrollo comunal o instituciones de orden público sin fines de lucro, que hayan suscrito y se encuentre vigente un convenio de cooperación o de asistencia con el Comité Cantonal en donde se involucren de forma expresa como tema único o parcial, la entrega de implementos deportivos. En este caso, se incorporará esta documentación al registro de beneficiarios, asignándosele el número correspondiente y manteniéndose en vigencia durante el plazo indicado en el convenio.

Además de los atletas, grupo de atletas o equipos pertenecientes al programa de deporte competitivo contemplado en el POA del Comité Cantonal y que representan a la Institución a nivel local, nacional o internacional.

Artículo 6°—Todas las organizaciones deberán actualizar su documentación a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, aportando nuevamente todos los requisitos que estipula el presente reglamento. Siendo que la Dirección Ejecutiva o la persona que este designe para tal fin, levantará una lista de las organizaciones que no cumplieron con este requisito y serán excluidos del Registro de Beneficiarios de Implementos Deportivos, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO III

De las solicitudes de inscripción

Artículo 7°—Toda aquella organización que desee ser inscrita en el Registro de beneficiarios de Implementos deportivos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar carta ante la Dirección Ejecutiva del Comité Cantonal solicitando su inscripción.
2. Deberá indicar en su solicitud la siguiente información:
 - Nombre completo de la organización.
 - Dirección exacta, número de teléfono y fax de la organización.
 - Número de cédula jurídica de la organización .
 - Nombre, número de cédula, dirección exacta y número de teléfono de todos los miembros de la Junta Directiva de la organización.
 - Día, hora y lugar de reunión de la organización.
 - Tipo de actividades que desarrolla la organización.
 - Nombre, número de cédula, dirección exacta y teléfono del representante legal de la organización.
 - Fecha de fundación de la organización.
3. Con la solicitud de inscripción se deberán acompañar los siguientes documentos:
 - Breve curriculum de la organización.
 - Fotocopia de la personería jurídica.
 - Fotocopia de la cédula jurídicas.
 - Copia de la cédula de identidad de todos los miembros de la Junta Directiva.
 - Fotocopia del acta constitutiva de la asociación o entidad que solicite la inscripción.
 - Detalle y descripción de las actividades desarrolladas en los últimos seis meses.

Artículo 8°—Estará exento de la presentación de la cédula jurídica y de la personería jurídica, aquellas organizaciones que no la poseen, pero que pueden demostrar de forma fehaciente que son un grupo organizado y que se mantienen activos, lo cual podrán demostrar preferiblemente mediante copia del libro de actas de su Junta Directiva.

Artículo 9°—Serán denegadas todas aquellas solicitadas que no cumplan en su totalidad con los requisitos solicitados; y que además tengan menos de 6 meses de fundado o aquellas que no pueden demostrar que se han mantenido en actividad en los últimos 6 meses. En este último caso, las solicitudes pasarán al Área técnica, donde una vez analizadas será la que resuelva la gestión y rendirá un informe a la Junta Directiva.

Artículo 10.—La Dirección Ejecutiva no le dará trámite a ninguna solicitud de inscripción que vengan acompañada de una gestión de entrega de implementos.

Artículo 11.—Una vez presentada la solicitud de inscripción al Registro de Beneficiarios, el Director Ejecutivo del Comité o la persona que este designe para tal fin tendrá un plazo de 15 días hábiles, para la revisión de la documentación, debiendo rechazar las que no cumplan con los requisitos antes citados y continuando con el trámite de inscripción para aquellas solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 12.—El Director Ejecutivo remitirá al Departamento de Atención a las Comunidades toda la información para revisar si cumple con todos los requisitos para la aprobación e inscripción de la organización.

Artículo 13.—El Director Ejecutivo, a través del Área de Atención a las Comunidades se reserva el derecho de verificar, cuando lo estime pertinente, la veracidad de la información suministrada, por los medios que sean pertinentes.

Artículo 14.—El Área de Atención a las Comunidades deberá mantener actualizado un expediente de cada beneficiario.

Artículo 15.—El Comité Cantonal para efectos de inscripción y actualización de documentación, facilitará a todas las organizaciones que así lo soliciten, un formulario machote.

Artículo 16.—Las organizaciones que reciban implementos deportivos deberán prestar jugadores o atletas de sus equipos, que pertenezcan al Cantón Central de San José, al Comité Cantonal cuando se le solicite para sus equipos representativos.

Artículo 17.—Las organizaciones que reciban implementos deportivos deberán participar en por lo menos un programa deportivo o recreativo del Comité Cantonal al año.

Artículo 18.—Se dará prioridad de entrega de implementos a aquellos equipos que cumplan con los requisitos de este Reglamento y que participen, por lo menos, en un programa del Comité Cantonal al año.

CAPÍTULO IV

De la aprobación y entrega de implementos deportivos

Artículo 19.—Toda solicitud de aprobación y entrega de implementos deportivos deberá referirse al número de beneficiario que le ha sido previamente asignada a la organización por parte del Comité, con excepción de lo estipulado en el Artículo 5 del presente Reglamento.